

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 210  
(20 ENE 2025)

Por medio de la cual se concede licencia por enfermedad común, y se autoriza disfrute del periodo de vacaciones interrumpidas por licencia de maternidad a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que según certificado de incapacidad No. 41248 expedidos por la entidad FOMAG.; se concede licencia por enfermedad común al señor (a) MARIA LILIANA PANTOJA LUNA, identificado (a) con C.C. No. 59280082 quien se desempeña como docente de Aula en el área de **PRIMARIA** en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA/SEDE 4 LA SALA del municipio de CUMBITARA (N) por el término de veintiún (21) días, comprendidos entre el 12 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025.

Que, según resolución No.4107 del 31 de octubre de 2023, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2024, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes así del 1 de julio al 21 de julio de 2024, (tres semanas) y del 16 de diciembre al 22 de diciembre de 2024.

Que, según resolución No.6131 del 22 de octubre de 2024, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes 19 de enero de 2025.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala "*De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: ...b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión...*". Igualmente, artículo 16 señala "*Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad*".

Que mediante escrito presentado ante la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, con radicado N°NAR2025ER000813, el señor (a) MARIA LILIANA PANTOJA LUNA, identificado (a) con C.C. No. 59280082 quien se desempeña como docente de Aula en el área de **PRIMARIA** en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA/SEDE 4 LA SALA del municipio de CUMBITARA (N), solicita el disfrute de las vacaciones interrumpidas por licencia por enfermedad común N° 41248, a partir del 20 de enero de 2025.

Que de acuerdo a la normatividad vigente y certificado de incapacidad medica N°41248, expedidas por la entidad FOMAG, comprendida entre el del 12 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025, interrumpe las vacaciones y, por lo tanto, es deber de la entidad territorial reanudar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de diecisiete (17) días comprendidos entre el 20 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto,

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder licencia por enfermedad común al señor (a) MARIA LILIANA PANTOJA LUNA, identificado (a) con C.C. No. 59280082 quien se desempeña como docente de Aula en el área de **PRIMARIA** en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA/SEDE 4 LA SALA del municipio de CUMBITARA (N) por el término de veintiún (21) días, comprendidos entre el 12 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de diecisiete (17) días comprendidos entre el 20 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2025 al señor MARIA LILIANA PANTOJA LUNA, identificado (a) con C.C. No. 59280082 quien se desempeña como docente de Aula en el área de **PRIMARIA** en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA/SEDE 4 LA SALA del municipio de CUMBITARA (N), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

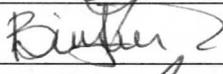
**ARTÍCULO 2º.** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

**ARTÍCULO 3º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los ( 20 ENE 2025 ).

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	15/01/2025	
Validó planta y proyecto: Bienvenido Inampues Galindres Profesional Universitario de Recursos Humanos	15/01/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4	15/01/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		